

# INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO SUBDIRECCIÓN TÉCNICA JURÍDICA Y DE EJECUCIONES FISCALES COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales, hace saber

Que los contribuyentes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbano, a través de un proceso administrativo de cobro coactivo.

Que dentro de los mismos fueron proferidos autos que libran mandamiento de pago derivado de la contribución de valorización por concepto del Acuerdo 724 de 2018 a favor del Instituto de Desarrollo Urbano.

Que fueron enviadas las correspondientes notificaciones por correo, pero estas fueron devueltas por la empresa de correspondencia.

Que, en consecuencia, y conforme lo establecido en el Artículo 568 del Estatuto Tributario Nacional, se están notificando por Aviso los autos que libran mandamiento de pago a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, proferidos dentro de los siguientes expedientes.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	inmobiliaria	que se Notifica	Valorización	
904308	161105	PROMOTORA COLVEN S.A.S.		KR 19 82 89 OF 604	AAA0252HNBS	050001963375		AC724	
	RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el acticalo 826 dal E.T.N., en contra de PROMOTORA COLVEN S.A.B., o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, cor la surna de DOS MILLONES CIENTO DIECISIETE MR. SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$2,117,614.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emin el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectile el pago lotal de la misma, liquidados a la tasa anual vigerde, por

costas procesales







Desarrollo Urbano

FO-DO-07\_V11



150 22301



SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en (" entas de afromo o comiente, pertilicados de depósito, lituros representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, credicidos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) tratar(es) o beneficiario(s) PROMOTORA COLVEN S.A.S., identificado(s) con Nil. No 900731290-0, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitandose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinarà al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterio: secuestro del innueble idensificado con CHIP AAA0252HNBS y Maricula Inmobilaria No. 050C01983375, ubicado en la KR 19 82 89 OF 604, a nombre de PROMOTORA COLVENSAS.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no compantos, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 626 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación contentre lo indicado en el artículo 568 libidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR rue les obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUarCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá, D. C., 24 de junio de 2021

MARY LUZ RINCON RAMOS Abogada Ejecutora

Proyecto Jiseta M. Acute López, Abogada Bustanciadora STUEF, Reneó Gioria Mércias, Abogada Ravisora STUEF, Aprichó: Mary Liuz Riacote Ramos. Abogada Ejecutora STUEF

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195

concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante

Acuerdo 724 de 2018, asigneda al predio identificado con CHIP AAA0252HNBS y Marricula

inmobiliana No. 650C01983378, ubicado en la dirección alfanumérica KR 19 82 69 OF 604, más las



-----













Expediente	CDA	Contribuyente(es).	Numero Ciudadania/Nit	Predio 🗼	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903675	160410	Alvaro Florez Bernal, Jairo Ernesto Florez Bernal Y Gloria Estela Melo De Florez	19239691, 19108239, 41555145	CL 150 16 56 LC 2083	AAA0117BENN	050N20028613	16/06/2021	AC724
	F	RESUELVE		Zama razar arina a a a a a a a a a a a a a a a a a a				

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del E.T.N., en contra de JAIRO, ERNESTO, ELOREZ BERNAL. ALVARO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DES PESOS (\$430,672,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo. hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de vatorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAG 17BENN y Matricula Inmobiliaria No.050N20028613, ubicado en la dirección alfanumérica CL 150 16 56 LC 2083, más las costes procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean titulares o beneficiarios JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL ALVARO FLOREZ BERNAL V GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ, identificados con cédula de ciudadanía No.19239691. 19108239, 41555145, quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0117BENN y Matrioula Inmobiliaria No.050N20028613, ubicado en la CL 150 16 56 LC 2083, a nombre de JAIRO ERNESTO FLOREZ BERNAL. ALVARO FLOREZ BERNAL y GLORIA ESTELA MELO DE FLOREZ.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por parte de BANCO POPULAR S.A., según consta en la anotación número 7 del folio de matricula 50N-20028613, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquel.











SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procede á con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siquientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributano Nacional

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso. alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 16 de junio de 2021.

GERARDO PASTOR SANCHEZ BELTRAK

Abouado Ejecutor

Proyectó Marcine Rodríguez Ayasa Abogada Contratista STJFF. Revisió Luiss Fernanda Marin Villa - Abogada STJEF

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

Desarrollo Urbano

















Expediente	CDA	Contribuyente(cs)	Numero Cludadania/Nit	Predio	<sup>©</sup> Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903337	160048	INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S	900340213	KR 37A 10 19 LC 1188	AAA0253KONN	050C019627(11	16/06/2021	AC724
A 100 TO 00 TO 10	SP	RESUELV	E.		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	23	**	200000000000000000000000000000000000000

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO De conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 33 S.A.S., EN LIQUIDACION y a favor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220,000), más los intereses causados sobre el capital de la deuda † a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autonzada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al immueble ubicado en la KR 37A 10 19 LC 1188, identificado con Matricula inmobiliaria 5:00-0 1962741 CHIP AAAQ2S3KONN, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositacas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sean títulares o beneficiarios INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. EN LIQUIDACION identificada con NIT No. 900340213-5 quién figuran como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean fibrados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR El embargo y posterior secuestro al inmueble ublcado en KR 37A 10 19 LC 1188, identificado con Matricula inmobiliaria 50C-01962741, CHIP AAA0253KONN, de propiedad INVERSIONES COMERCIALES SHANGAY 38 S.A.S. EN LIQUIDACION.

CUARTO: LÍBRENSE Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE El presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR Que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Ariculo 633-1 del Estatuto Tributano Nacional.

\*\*NOTIFICUESE Y QUARTLASE:\*\*

Dada en Bocotá D.C. al 16 de junio de 2021.

Dada eri Suguia D.O. ai 10 de julio de 202

ARMANDO-SOSA LOPEZ Mopgado Ejecutor

Proyecto Clauma Millene Oniz Sánchez Abogada Comuesta STUEF Ravisto, José Vidal Velancia Diaz Abogada Contrata STUEF

Este documento está suscrito con forma-medinica autorizada mediante Resolución No. 55548 de Julio 29 de 2015

e 22 No. C - 27 igo Postal 110311 3385660 vidu.gov.co



























Expediente	CDA	Contribusente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905493	162380	FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN	91218312	KR 18 160C 05 IN 8	AAA0115HJZE -	050N00416916	24/06/2021	AC724
	Service And Apparel Control of the C	RESUELV	#	, which is a series of the ser	ء مسخفہ سے محتق مصدد در میں محقق			, ,

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 dei E.T.N., en contra de FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLÁN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y e favor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESO. \$233.477.00) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la facha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados e la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autonzada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada aí predio identificado con CHIP AAA0115HJZE y Matricula Immobiliaria No-350N00416916, ubicado sn la dirección alfanumérica KR 18 160C 05 IN 8, más las costas procesalec

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengari o llegaren a tener depositacas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticos, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN, identificado(s) con cédula de ciudadanía No.91218312, quien(es) figuran como proprietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN., cuyo vator se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimentos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0115HJZE y Matricula Inmobiliaria No.050NG0416916, ubicado en la KR 18 160C 05 IN 8, a nombre de FIDEL VICENTE MARTINEZ MILLAN.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas califelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 586 hidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación termino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 el Estatuto Tributano Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bosotá O.C., a los 24-06-2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ
Abogada Ejecutora

Proyectó, Yumii Javier Rincon Endez - Abogado Contratista STJEF. Revisó: Anti Cecilia Prieto Abogado (a) Contratista STJEF.

















	NOTIFICACION FOR AVISO NO. 1133 DEL 03 DE MIANZO DE 2023											
Ext	ediente	ÇĎA.		Contribuyente(es)		The second secon	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
Ġ	906620	163488		CARMEN MILENA ROJAS HO	DRTA.		52840172	AC 138 47 70	AAA0119EFZM	050N00953063	05/07/2021	AC724
						RESUELVE	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR O	ورودي المراجع	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo estáblicado en el articulo 826 del E.T.N., en contra de CARMEN MILENA ROJAS HORTA por le suma de QUINIENTOS depositadas en cuentas de ahorro o comente, certificadas de depúsito. Útilias representativos de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$542'353), mas los intereses causados sobre el capita: de la geuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de ouema respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual







Desarrollo Urbano







SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o segaren a tener valines y demás valores depositados en establecimientos bancarios, prediticios, financieros, co. paírias de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde see tituler o beneficiaria CARMEN MILENA ROJAS HORTA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.840.176, quien figura como propietario del predio, firnitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establiscolo en el artículo 838 del ETN , cuvo valor se determinará al momento que sean fibrados los oficios e los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble ubicado AC 138 47 70, identificado con la Matriculis Inmobiliaria No.050N-00953063, CHIP AAA0119EFZM, de propiedad de CARMEN MILENA ROJAS HORTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago el deudor, su apoderado o representante legal, previa calación para que comparezca dentro de los diez (10) dias. siquientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributano Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 itidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DELIDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los Quín/CE (15) días siguientes a su notificación, térramo dentro del cual tambien podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR que contre la presente providencia no procede recuiso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 8333- del Estatuto Tributado Nacional.

NOTIFICUESE Y COMPLASE

Dada en Bogotá D.C. e 6 de isão de 2021.

Apagado Ejecutor

Proventi Claudia Patricia Trana R.- Abonati

vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediente Acuerdo 724 de 2015, asignada al immueble ubicado en la en AC 138 47 70: identificado con la Matricula fombaliana No. 050N-00953063, CHIP AAA0119EFZM, mas les costas procesales.

















Expedient	te 4 CDA	Contribuyente (es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmob)[[aria	que se Notifica	Valorización
902785	159446	CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA HOY CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA EN LIQUIDACIÓN	8001660804	CL 8A 37A 09 LC 232	AAA0036ZWWF	050C01327508	08/06/2021	AC724
	North Control of the second of	RESUELVE		· AND ANY SERVICE AND ANY SERVICE AND ANY AND	20 K - No 20 K - 3-1 - 1-4 - 1-1/-			

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contre de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LTDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN: o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$474.670.09), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitre el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se effective el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de.2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAO036ZWWF y Mátricula inmobiliaria No 050001377508, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 09 LC 232, más las costas processaies.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o comiente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT No.8001660804, quien(es) figuran como propietario(s) del precio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el articulo 638 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los eficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0036ZWWF y Matricula Immobiliaria No 050C01327508, ubicado en la CL 6A 37A 09 LC 232, a nombre de CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIDA hoy CENTRO COMERCIAL LA FRONTERA LIMITADA EN LIGILIDACION.

CUAL: (O: DECRETAR el embargo sobre los brenes del (los) deudor(es) que por cuarquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso 05 - 1174, adelantado por parte de Edificio Centro Comercial la Frontiera PH, en el juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá, y cuya naturaleza es embargo ejecutivo con acción personal; así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelaras.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa obtación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo hicado en el artículo 588 biolem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 333-1 del Estatuto Tributario Naciona.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 08-06-2021.

EDIT ALEXANDER NORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó: Pablo David Jiménez Rodríguez - Abogado (a) Contratista STJEF, Revisó: Oswal Herrera Hernández - Abogado(a) Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
902642	159290	JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA	1026259466	CL 8A 37A 77 LC 103	AAA0036ZKAF	050C01230383	13/07/2021	AC724
		RESUELVE	grander of the second s	XXXXX CONTRACTOR CONTR	A TO THE TOTAL TO SEE T			4

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad cori lo estriblecido, en el articulo 826 del E.T.N., en contra de JENNY XIOMARA MELO SANTÁMARIA O EL ACTUAL PROPIETARICO POSEEDOR y a favor del instituto de Desarrollo Urbano, per la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$456,634.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fetcha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectue el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036ZKAF y Matricula Inmotibiaria No.050C01230383, ubicado en la dirección alfanumérica CL 8A 37A 77 LC 103, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, titulos representativos de valores y demás valories depositados en establecimientos bancanios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, cionde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) JENNY XIOMARA MELO SANTAMARIA, identificado(s) con oéduté de ciudadania No. 1026259465, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean fibrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del immueble identificado con CHIP AAA003EXAF y Batricula immobiliaria No.050C012303E3, ubicado en la CL 8A 37A 77 LC 103, a no: tibre de JENNY XIOMARA MELO SANTAMRIA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se flegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL, No. 119914003083201902119, adelantado por parte del JUZGADO 45 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanento del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los óficios correspondientes para comunicar las medidas cautetares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: el presente mandamento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante logal, preva citación para que comparezca dentro de los diez (10) días sigüentes a la entrega de esta Si vencido el lérmino no comparece, se notificará por correo conforme a lo discuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 836 hátiem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarise dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consegradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tibutario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contre la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el ¹risculo 833-1 del Estatuto Tributano Nacional.

NOTIFICUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogoté D.C. a los 13-07-202

EDIL ALEXANDER MORA ARANGO
Abogado Ejecutor

Proyectó, Jeyson Hafeth López Chiscol Abogado(a) Contratista STJEF,
 Revisó: Laura Aleiandra Rodríguez Hemández/ Abogado(a) Contratista STJEF.

: 22 No. 6 - 27 go Postal 11031: 3386680 tide gov co Lines: 195



























Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879958	136986	EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA	7360406, 35333119	Ct 175 64 40 AP 101	AAA0126XOPP	050N00655240	18/01/2021 <sup>,</sup>	AC724
	ent but to see the second	RESUELVE	*			janan era i lagara arasa arasa da	Z-1	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del ET.N., en contra de EDILBERTO PEÑALOZA, PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DIEZ MILLONES SETECIENTOS MIL. CCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$10,700,833) más los intereses causados sobre el capital de la deuda a parur de la fecha en que se emitte el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, figuidados a la tasa anual vigenta, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAO126XOP y Matricula Inmobiliaria No. 050N00655240, ubicado en la dirección aflanumenca CL 175 64 40 AP 101. más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o liegaren a, tener depostadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) títular(es) o beneficiario(s) EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA identificado con cédula de ciudadanía No. 7.360.406. CARLOTA CASTRO BAUTISTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.333.119, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida ai doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN., curyo valor se determinará ai momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126XOPP y Matricula Inmobilitaria No. 050N00655240, ubicado en la Cl. 175 64 40 AP 01, a nombre de EDILBERTO PEÑALOZA PEÑALOZA, CARLOTA CASTRO BAUTISTA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las reedidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago ai (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consegradas en los artícutos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

BOGOTA Institute de Desarrollo Urbano

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

Dada en Bogotá D.C. a los 18 de En@o de 2021

LIGIA MERCHOES GONZALEZ FORERO

Abogado Ejecutor

Proyectó: Martha Idaily Guauque Rodriguez - Abogada Contratista STJEF. Revisó: Luisa Fernanda Maria Villa - Abogada Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	2 Contribuyente(es)	Numero Cludadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905598	162494	JOSE DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACA SIPAZUCA	4179670, 4248935, 24070674	CL 181A 5 06	AAA0117EKSY	050N20307281	29/06/2021	AC724
	-	RESUELVI	<b>E</b>					``

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de JOSÉ DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACÁ SIPAZUCA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desamolio Urbano, por la suma de DOSCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$212,848.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emitte el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efective el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01 autorizada mediante Acuerdo 774 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAO0117EKS: y Matricula Inmobiliaria No.050N20307281, ubicado en la dirección affanumérica CL 1814.5 06, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinera que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o comiente, certificados de depósito, lítulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, cradificios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) trutar(es) o beneficiario(s) JOSÉ DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACÁ SIPAZUCA, identificado(s) con cédula de cuidadante No 4179670, 4248935; 24070874, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, ilimitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el afficulo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del Immueble identificado con CHIP AAA0117EKSY y Matrícula Immobiliaria No.050N20307281, ubicado en la CL 181A 5 06, a nombre de JC JÉ DIOSELINO HUERTAS RAMÍREZ, JUVENAL VARGAS JIMENEZ, ELSA BOYACÁ SIPAZUCA.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautélares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 826 del Estatuto Tributano Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 biolem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que les obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el artícula 933-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 29-junio-2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ

AROGADA E JECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Váaquez - Abogado Contratista STJEF. Revisó: Ane Cecilia Prieto Salcedo-Abogada Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero a Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Înmobîliaria	que se Notifica	Valorización
883440	140468	MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ	17097213	CL 118 52A 30 AP 201	AAA0166KZLW	Q50N2G199220	04/02/2021	AC724
3.	A Change & a Callen and Marketine	KESUELVE	THE RESIDENCE OF THE SECOND OF	1 by v. green account of the	and the second of the second o		+	

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el TERCERO; DECRETAR el embargo y coslegior secuestro del immueble identificado con CHIP articulo 526 del E.T.N., en contra del seño: MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ o EL ACTUAL AAA0166KZLW y Matricula Innubiliaria No. 050N20199220, ublicado en la dirección PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de alfanumérica CL 11º 52A 30 AP 201, a nombre de MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ. TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (\$3,903,610), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquiler certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Lezal Ele 02 decretada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAC186KZLW y Matricula Inmobiliaria No. 050N20199220, ubicado en la dirección offenur lince CL 118 52A 30 AP 201, más las costas procesales.

SEGUE 30: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o flegaren a fener deposit des en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, credificios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) donde sealn) litutaries) o beneficiario(s) MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ, identificado(s) con cádula de ciudadanía No. 17097213, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser timitándose la medida al dobte de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el articulo 838 del ETN., cuvo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los artículo 568 ibidem establecimientos bancarios.

causa se llegaren a desembargar dentro del proceso embargo ejecutivo con acción mixta remanente, por cuenta del Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., de NOHORA ALVAREZ DE CRUZ contra MEDARDO ENRIQUE AYALA PEREZ, así como sobre el remanente del producto del embargo en aquello

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas causelares,

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentre de los QUINCE (15) dica siguientes a su notificación, término dentre del qual también podrá proponer las eximpciones consegradas en los anículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICUESE Y MUMPILAGE

Dada en Bogotá D.C. a los 4 días del ntes de febrefo de 2

pogada Elecutora

Provinció Jesa Curra - Alocada Contransia STUFF Renna Exther Verietà Raigennera - Armanda Contralata STAF

















	Expediente	CDA	Contribuyente(es)	e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	Numero 💸 Cîudadania/Nit	Predio	Chip **	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
	905151	162018	CARLOS GAMEZ CABRA		17038813	CL 167D 7 80	AAA0108JUPP	050N00576594	09/07/2021	AC724
٠	<u> </u>	*	AND MAY A RESERVE A RESERV	RESUELVE		á	-	***************************************		

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo E26 cel E.T.N., en confra de herederos determinados e indeterminados de CARLOS GÁMEZ C. 9RA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, po- la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (56,943,666.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hastic cuando se efectúe el pago total de la misma, figuidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de velotración por Beneficio LOCAL EJE 01 eutorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAAC10SUUPP y Matricula Inmobiliaria No. 050N \* 375594, ubicado en la dirección alfanumérica CL 1670 7 80, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o Regaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corrente, certificados do depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establectimientos bancarios, credicios, financieros, compañías de segundo o simitares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde seajo; titularjes) o beneficiario(s) herederos determinados e indeterminados de CARLOS GÁMEZ CABRA, identificado(s) con céduta de ciudadanía No. 17038813, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida el doble de la dauda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará at momento que sean fibrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAAD108JUPP y Matricu'a Inmobigaria No. 050N90576594, ubicado en la CL 167D 7 80, a nombre de CARLOS GAMEZ CILIRA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso No.201112703, adeiantado por parte del ACUEDUCTO, AGUA ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ D.C, según foiso de matricuta No. 050N00576594, en su anotación No. 11 de fecha 15-12-2014, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comperezza dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comperece, se notificará por comeo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, al ser devuelto se publicará conforme al artículo 558 ibidem

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones obj. de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, férmino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

OCTAVO: INFORMAR qué contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 09 de julio de 2021.

MARIA NELLY BUTTAGO RODRIGUEZ Abogada Ejechora

Proyectó: Karen Mileth Ordosgoilla Agámez - Abogada Contratista STJEF. Revisó: Ositis García P - Abogada Contratista STJEF.

















			NOTIFICACION FOR AVISO NO. 11:	DO DEE OS DE IVI	ARLO DE 2023					
	Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Número Cludadania/Nít	Predio	Chip	Inmobiliacia	que se Notifica	Valorización	ļ ·
	· <b>88261</b> 2	139640	ANDRES AJEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM CRISTINA LA ROTTA CHACON	79434451, 65743580	DG <b>108</b> A <b>8</b> 24 AP 202	AAA0160ARUZ	050N20346447	.02/02/2021	AC724	
- 1										ı

PRIMERO LISRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establacido en el artículo 826 del E.T.N., en contre de ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM GRISTINA LA ROTTA CHACON o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a lavor del instruto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTITRES MIL CIENTO VEINTISEIS

PESOS (\$1,723,126,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha

en que se emité el certificatio de estado de cuenta respectivo, hastis cuando se efectué el pago total de la misma, équidos a la terra pago total de la misma, équidos a la tosa anala vigente, por concepto de la contribución de de sinforma de la misma, especial de la misma, especial de la misma, especial de se se estado de la misma, especial de se estado de la misma, especial de se estado de la misma, especial de se estado de se estado de contribución de estador de cuento de la misma, especial de la misma, estado de la misma de contribución de estador de cuento de la misma del misma del misma de la misma de la misma de la misma del misma d

AAD150ARUZ y Matricula Immobiliaria No. 050N20346447, ubicado en la dirección alfanumérica DG 103A 8 24 AP 202, más las costas procesales.









Desarrollo Urbano





SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas on cuentas de ahorto o corriente, certificados de depósito, tifulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, credibcios, financieros, compañías de seguiros o simi res, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde scan Mulares o beneficiarios ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ Y MYRIAM CRISTINA LA ROTTA CHACON identificados con cedula de ciudadanía No. 79434451, 65743580 respectivamente, "Submita" quienes figuran como propietarios del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del intriueble identificado con CHIP AAA0160ARUZ y Matricula Immobiliaria No. 050N20346447, ubicado en la DG 108A 8 24 AP 202, a nombre de ANDRES ALEJANDRO ROMERO ORTIZ, MYRIAM CRISTINA LA ROTTA CHACON.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo No 2011-1096, adelantado por parte del Juzgado 05 de Familia de Bogotá D. C, según folio de matricula 050N20346447, en su anotación NO 95 de fecha 19-01-2012, así como sobre el remanente del producto de los embargados en

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas caulalares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandismini el de pago  $\epsilon$  (259) dipudor(es), su apoderado o representante legar, previa citación exira que con produce de los disercitos des siguientes e la entrega de la misma. Si vencido al término no compunto, ne cumbrar por correcconforme a la dispuesta en el artículo 826 del Estatuto Tribidado Nacio de sel devuelto se oublicará conforme al ediculo 568 ibidem

SEPTIMO: ADVERTIR AL DELIDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelerse dentro de los QUINCE (16) días siguientes a su notificación, tórmino dentro del cual también podra proponer las excepciones consegraties en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procedo recurso a guno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Bogotá D.C. el 02 de febrero de 2021

VICKY ALEXANDRA HERNÁNDEZ CUBIDES Abogada Ejecutora

Proyecto: Karen Mileth Ovdosgobia Agémez - Abogada Contrelles STJEF, Revitto: Diana Catolica González Valenz - Abogada Contrelles ATJEF,

















		330		Numero				que se	
1	Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	Notifica	Valorización
	903629	160359	INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 501	AAA0110WCXR	050N01165072	08/06/2021	AC724
		.,,, , , , , , , , , , , , , ,		230, 200 200 300 2000	#F	ANTINE COMPANY OF STREET	11 W dot 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del ET.P. en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL

AP 501 más las costas procesales.











SEGUNDO: DECRETAR el embarco de las sumas de dinero que tengan o fleguren a tener depositadas en quentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de securos o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en lodo el país, dondo seafn) titularres) o beneficiarin(s) INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, identificado con Nit 860522617 - 4, our n(es) figura como propietano(s) del predio, limitandose la medida al doble de la deuda, mas los intereses conforme a lo establecido en el articulo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0110WCXP, y Matriciala Inmobiliaria No.050N01186072, ubicado en la KR 12 142 55 IN 4 AP 501; a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LIDA EN LIQUIDACION.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los biones del (los) deudor(es) que por cualquier causa se legaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL, adelantado por parte del BANCO POPULAR, según consta en la anotación número 8 del tolio de matricula 50N-1166072, así como sobre el remanente del producto de lo empargado en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los cricios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias socientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, termino dentro del qual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 839 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO. INFORMAR que contra la presente profitancia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Boostá D.C., al 8 de junto de 2021.

GERARDO PASTOR SÁNCHEZ BELTRÁN Abogado Ejecutor

Proyecto: Andrés Ivan Silvis González - Abogado Contradsta STJÉF. Reviso: Luisa Fernanda Marin Villa Abogada STJEF

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195 FO-DO-07 V11

Desarrollo Urbano

PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$307,537.00), más los

intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado

de entado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la oe entero de cuerta respectivo, instata cuerdo se enecut e li pago lose de la marria, injuduetos a lutis a musi vigente, por concepço de la marriadución de valorización por Geneficio local autorizado medianto Acuerdo 724 de 2015, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110VCSF Martínda Innocibiliaria NucCisioN00116670, abundo en la diferección affarmanteria CRI 12 125 in 4

















-										
.;	Expediente	ĊDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización	
	903037	159719	VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA	11407481	CL 8A 37A 09 LC 201	AAA0036ZULW	050C01327477	22/06/2021	AC724 ′	
•		•	PEGIFCVE	7.3.						

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el aniculo 826 del E.T.N., en contra de VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MM. PESOS (\$598,000), más los intereses causados sobre el capital de la deluda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta quando se efectivo el paso tor - de la misma, licuidados a la tasa anual viosmo, por concepto de la contribución de





valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 eutorizada mediente Acuerdo 724 de 2018, asignada al

Immueble ubicado en la ubicado en la CL BA 37A 09 LC 201, identificado con la Matrícula Inmobiliena

Info: Linea: 195

FO-DO-07\_V11







SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o Bagaron a tener SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede reluizo alguno, de acuerdo depositadas en cuertas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estacuto Tributario Nacional. valores y demás volores depositados en estableomientos bancarios, creditidos, financieros, compañías de seguros o similaren en cualquiera de sus obcinas o agencias en todo el país, donde sea jultar o beneficiario VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA identificado con ceduta de ciudadanía. No. 11407481, quien figura como propietario del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará Dada en Bogotá D.C. al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del CL 8A 37A 01 LC 201, identificado con la Matricula inmobiliaria No. 050C-01327477, CHIP AAAG036ZULW, de propiedad de VICTOR ALVARO SANTOS ESPITIA.

FALTA INCLUIR EL EMBARGO DE LA ANOTACION 10 DEL VUR

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

OUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE et presente mendamiento de pago al deudor, su proyectó Sergio Augusto Femalo V. Allogado Contratista STJEF, apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días Revisó: José Vidal Velandia Digz. Abogrado Contratista STJEF. siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no compareco, se notificará por correoconforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entroga se procederá con la respectiva notálicación conforme lo indicedo en el anticulo 568 libidem.

NOTIFIQUESE Y CU PLASE

Abagada Ejecutor

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co

No. 050C-01327477, CHIP AAA0036ZULW, más las costas procesales.

















		110 111 101 101 1 011 1 011 1 1 1 1 1 1	00 022 00 02 .	WILD DE LOLD				
Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903317	160028	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA	19187524	CL 8A 37A 33 LC 13	AAA0036ZOHY	050C00953083	-11/05/2021	AC724
		RESUELVE				· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el aniculo PRINCE LIBRAR MANAGEMENT OF THE MEMORIAN OF THE PRINCE OF

Celle 22 No. 6 - 27 Cédigo Postal 110311 Tet. 3536950











ENRIQUE DIAZ ESPINOSA por in suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS depostadas en cuentas de ahorno o comismie, certificados de depósito, títulos representativos de PESOS (\$252,500), más los intercesos causados sobre el capital de la deuda a partir de la techa en PLSUS (1922,500), mas our memore causagos score è capitati de martina a partir de la recrute en que sa e : ne cientificando es estado de curant respectivo, himanoleiros. Imanoleiros e rectua el pago total de valores y demás valores deposit fos en establectimientos bancarios, crediticos, fimanoleiros. Tributanos nocimientos pago total de valores y demás valores deposit fos en establectimientos bancarios, crediticos, fimanoleiros. or compañías de seguros o similares. C., cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el gaís donde sea titulares o beneficiarios JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA, identificado con certura de - ciudadanfa No 19187524, quien figura como propietaria del predio, limitándose la medida al doble 1 de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean sorados los oficios a los establecimientos bancarios.

> TERCERO: DECRETAR el embergo y posterior secuestro del turnucole CL SA 37A 33 LC 13, Dada en Bogota D.C. a por 11 junio 2021 identificado con la Matricula Intribiliana No. 050C-00953083. CHIP AAA00367CHY de remindad do HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JULIO ENRIQUE DIAZ ESPINOSA.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunica: las medidas cautetares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezos dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comperece, se notdicará por correo la misma, liquidados a la tasa anual vigenta, por concepto de la contribución de vatorización por signifentes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comperece, se noticizará por correo Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2016, esignada el inmueste ubusado conformo a lo dispuesto en el articulo 826 del Estaturo Tributario Nacional, de no ser efectiva esta en la ubicado en la CL 8A 37A 33 LC 13, identificado con la Matricata Immodifiaria No. 050C- entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandemiento de nano deberán cancelarse dentro de los CIUINCE (15) dias siguientes a su notificación, térmulo cantro del qual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 631 del Estatuto

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procedo recurso alguno, de acuerdo con lo pravisto en el Adiculo 833-1 del Estatudo Tributacio Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

personal deep

FDOCASO Electror Proyectó: Sergio Augusto Ferreira V Abogedo Contratsta STJEF. Revisó: Jose Vidal Velandia Diaz. Abogedo Contratista STJEF.

00953083, CHIP AAA0036ZOHY, max les custas procesales.

















			NOTIFICACION FOR AVISO NO. 11	22 DEF 02 DE IN	AKZO DE 2023				
	Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predlo	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
	882880 -	139908	INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA	9000314777	CL 97 10 72 AP 303	AAA0092LNHK	050C00506131	11/02/2021	AC724
٠			RESUELV	E		J			

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establocido en el artículo 226 del E.T.N., en contra de INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIÁ LIDA, de L'ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarroko Urbano, por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y CLIÁTRO PESOS MCTE (52.983.194), nás los histereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuento respectivo, hasta cuando se efective el pago total de la misma, itiguidados a la tassa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local sutrotizada medianto Acuerdo 724 de 2015, asigneda el prodio identificado con CHIP AAA093ZINNIK y Matricata Inmobiliana No.050.00508131, ubicindo en la dirección plasquimérico C. 97 10 72 AP 300, más las costas processiles.

SEGUNDO. DÉCRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a siner depositadas en cuentes de phomo o corriente, certificados de depósito, filutos representativos do valores y demás valores depositados en establecimientos bancarlos, credicidos, financieros, compañíais de seguros o similares, en cuntiquiera do sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea uturar o beneficiario INVERSIONES PARDO VELILLA Y CIA LTDA, identificado con NT 9000314777, quien figura como propietario det pradio, limitándoso la medida al dobte de la deuda, más los intercaes conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean sbrados los oficios o los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR ol embergo y posterior secuestro del immueble identificado con CRIP AAA0092LNHK y Matricule Immobiliaria No.050C00506131, ubicado en la dirección affanumérica CL 97 10 72 AP 303, e nombre de INVERSIONES PAROO VELILLA Y CIA LTDA.

CUARTO: DECRETAR of emitorgo sobre los bienes del disudor que por cualquier causa en lingarun e desembargar en el proceso E-EGUTIVO CON ACCIÓN MIXTA que se edistance en JUZ-CADO 02 DE LISCUCIÓN CIVIL DEL CRICOTTO









SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que les obligaciones objets de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) d'as siguientes a su notificación, término dentro del cual también podra proporer la acceptiones consegradas en los enfocios 830 y 831 del Estatuto Tributa . Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno da acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFICIESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 días de febrero do 2021.

LIGIA MERCEDES GONZÁLEZ FORERO
Abogede Ejeculora

Proyectó: David Alfredo Cardenas Orozno Abugado Contratida STUEF. Revisió: Ana Cecilla Preto Saltedo Abugado Contratista STUEF.

ı

en <del>aque</del>l

QUINTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medicas cautalmes.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pego el deudor, sú apoderado o représentante legal, previa citación para que companyado destro do los diez (10) des algunetes a la contrega do la resanta, 50 vencido el término no companoce, se notificará por correo conforme a la dispunisto en el artículo 806 del Estatuto Tributan lo Noçional, de no ser precisiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 historia.

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3388660 www.idu.gov.oo Info; Linea: 195 FO-DO-07\_V11













D



Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización .
880463 .	√ 137491	JOSE REYES NOVOA VACA, CELIA VALERO	17074141, 41443020	AK 9 115 06 OF 903	AAA0240ZNBR	050N20721338	05/11/2021 ·	AC724
	···	RESHELV		<del> </del>	~	<del>'</del>		**************************************

PRIMERO LIBRAR MANDAMIENTO DEPAGO de conformidad con lo establicado en el aribado 626 del ETJI., en corez de JOSE REYES NOVOA VACA, CELA VALERO o EL ACTUAL PROPETARO O POSEEDOR ya tavor del instato de Desarrollo Urberro, por la suna de CUATRO NALONES CUNERTOS SESENTA. Y NUEVE MIL VENTE Y DOS PESOS (\$4,559,222,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuta a partir de la fecha en que se emite el certificado de ostario de quenta respectivo, hasta cuendo se efectale el pago total de la misma. legudados a nitrea anuel vigante, por concepto de la contribución de valorización por Benefició. JOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada













STJEF 20215660063827



TERCERO: DECRETAR el emborgo y posterior secuestro del invasoble identificado con CHEP AAA024027/ERR y Matricula Immobiliaria No.050N20721336, ubicado en Ib AK 9 115 06 0F 933, a nombre de JOSE REYES NOVOA VACA, CELIA VALERO.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas caute bres.

SEGUNDO: DECRETAR elembargo de las oumas de dinero que tengan o llegaren

a tener depositadas en quentas de ahomo o corriente, certificados de depósito, thios representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos

DEFICATION, CRECITADOS, APORTORIDAS, COMPLEMAS DE SEQUIDA O SIMILARES, EN CUERQUIERA

de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o borreficiario(a)

JOSE REYES NOVOA VACA locratificado con cédula de ciudadama No. 17,074,141, CELIA VALERO identificada con cédifo de ciudadanis. No. 41,443.020, quiences)

águran como propietario(s) del predio i imitándose la medida al doble de la deuda. más los intenses conforme a lo estribacido en el antoxio 638 del ETN., cuyo vator

se determinant al momento que sean tibrados los oficios e los establecimientos

QUENTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (ba) deutories), au ecoderado o representante legal, previa citación para que comparezza dentro de los diez (10) das siguientes a la entrega de la misma. Si vercido el término no comparece, se notificará por comeo conforme a lo dispuesto en el establo 826 del Establo Tributario Macionet, de no ser efectiva esta entrepa se procederá con la respectiva notáceción conforme lo indicado en el articulo. S68

REXTO: ADVERTIR AL DELIDOR que les obligaciones objets de este mandamiento de pago deberán cancelarso deritro de los QUINCE (15) das siguieries a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 600 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

ACTUACION STJEP NUMERO 6382 DE 2021 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE MANDAMENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO?

BÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Anticiro 833-1 del Estudido Tributario. Necional.

NOTFIQUESE Y CÛMPLASE Ondo en Engral D.C. n'os cerco dia(s) del mes de Naversidae, de 2021

> Many Luz Rincon Ramos Subdirección Técnica Juritica y de Ejecuciones Fiscales

ACTUAÇIÓN STJEF NÚMERO 6382 DE 2021 "AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO EN UN PROCESO DE COBRO COACTIVO"

a) predio identificado con CHP AAA02402NER y Matricula innoblitaria. No.050N2072 (338, porcado en la dirección atlanumenca AK 9 115 06 OF 903, más les costas procesales.

















			110111101101111011110111101111111111111		MILO DE EULO					_
	Expediente	CDA.	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización	
	880244 .	137272	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA	41361918	CL 123 70G 30	AAA0120LZEP	050N00175864	19/01/2021	AC724	
Γ			PESUELVE			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				ļ.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 q.: E.T.N., en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA, ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a tavor del instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de CINCO MILLONES OUINIEN OS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS (\$5.586.198.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúre el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al inmueble ubitar do en la Cl. 123 70G 30, identificado con Matricula Inmobiliaria No 050N001755. CHIP AAA0120LZEP, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorto o corriente, certificados de depósito, titulos representativos de vatores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, credicidos, financieros, compafías de seguros o simitares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA, ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR, identificado(s) con Cédula de ciudadanta No. 41361918, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al dobte de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., curyo valor se determinará al momento que sean fibrados los oficios a los establecimientos Bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro al immueble utricado en la CL 123 70G 30, Identificado com Matricula Immobitaria No 050N00176964, CHIP AAA01201ZEP, de propiedad de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ESPERANZA ACEVEDO OSSA ACTUAL PROPIETARIC O POSEEDOR.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se flegaren a desembargar dentro del proceso 32201700412, adelantado por parte del JUZGADO 032 DE FAMILIA de Bogotá D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no

comparece, se notificara por conce conforme e lo dispuesto en el articulo 526 del Estando Tributario "Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la interpolara portificación conforme lo indicado en el articulo 536 bildem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones obreto de este mandamiento de page deberán cancetarse dentro de los QUINCE (15) días "iguientes o su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 19-01-2021.

ARMANDO SOSA LOPEZ Abogado Ejecutor

Revisé Luis Guillermo Murillo Cobas Abagado-STJEF. Provectó: Alba Ulliana Ardia-STJEF.

Calle 22 No. 6 • 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Linea: 195 FO-DO-07\_V11













M)



Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadanla/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905190	162058	DOG MASTER DE ISCALA LTDA	: 8000933503	KR 38 12A 47 LC 133	AAA0156CHSY	050C01410699	12/07/2021	- AC724
1		RESULLVE			<del></del>			

PROJERO: LIFRAR MANDAMENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.A., encortra de DOG MASTER DE ISCALA LTDA 6 EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR Y A ENCO de: estado de Desamblo Litano, por la numa de DOSCIENTOS TRECE MAL TRESCIENTOS PESOS NA (\$213 \$30,60), más los insenses causarios sobre el capital de la doude a partir de la fecha on que se emite el carificado de estado de cuerta respectivo, hasta quando se efective el cano total de la misme. En atados a la 1858 anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio local, eutorizada mediante Acuerd: 724 de 2018, Esignada al predio identificado con CHP AAAG156CHSY y Matricula Inmobilieria No.

Cale Ze yo 1 Ze onveged area













050001410299, ubicado en la dirección nálenumérica PSR 38 12A 47 LC 133 Ubicada on la cudad de Bocolá D.C. más las costas procesales.

cuertas de ahorro o contenta, conficiados de depósito, títulos representacione de valores y demás valores previsto en el Acticulo 833-1 del Estada Tribucario Nacional. denocitarios en establectrientos bencarios, cradicios, financiaros, compañías de securos o similares, en cuelquiera de sus oficines o agencias en todo el país, donde seen titular o beneficiano el DOG MASTER DE ISCALA LTDA Identificado con NIT. 500.093.350-3, quien figura como propietario del predio, cuyo valor se determinará al morrento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el emparos sobre los bienes del flos) deudorfes) que por cualquier causa se fegares. a desemberous destro del proceso EMBARGO POR VALORIZACIÓN Rediceción: 2019-93748 adelarcado por EL PISTITUTO DE DESARROLLO UPBANO LO.U. corte DOG MASTER DE ISCALA LIDA, con MT. BD00573503, serain ANOTACIÓN: No. 9 de fachs: 20-11-2019 del folio de matricula No. 050C01410699 así como aobre el ramanente del producto de los embarquetos en aquel.

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cauteturos.

OUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el prosente mandamiento do pago al deutor, su apoderado o Proyectó: Carolina Del Piter Fetta Trujillo Abogado (e) Contratas STUFF, representante legal, pravia citizada para que cariparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega. de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 826 del Estada Tributario Nacional, de no sor efectiva esta entreça se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de enle mandamiento de pago dirber . cancelarse dentro de los QUIRCE (15) días aiguientes a su notaleación, término dentro del cual también poproconer las ercepciones correspiadas en los enficados 830 y 831 del Enlado Tributano Nacional.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las aumas : « dinero que tengan o llegaren a taner depositadas an SEPTINIO, INTORNAR que contra la presente providencia no procede reo la alguno, de acuardo con lo

NOTIFICUESE Y CÚMPLASE

Dodo en Bogotá D.C., el 12 de julio de 2021.

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ Abogada Ejecutora

Revisó: Osiris Marina Gerola Perlaranda Abonado(a) Contratista STJEF.

















		HOTH IDADION FOR AVIOURS: 1133	DEL VO DE MA	IVEO DE 2020				
Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905246	162118	ADRIANA MARCELA VASQUEZ	52146367	AC 100 60 42 GJ 5	AAA0126LWHY	050N01149431	02/06/2021	AC724
	, 43 m of 15 th 70 m of 1 m of	RESULVE	, ·		· ************************************			

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de ADRIANA MARCELA VASQUEZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENT 3S CUARENTA Y SEIS PESOS (\$225,346.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0125LWHY y Matricula Inmonifaria No. 050N01149431, ubicado en la dirección alfanumerica AC 100 60 42 GÚ 5, más las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o liegaren a tener depositades en cuentas de ahorro o comente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, prediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiano(s) ADRIANA MARCELA VASQUEZ, identificado(s) con cedula de ciudadania No. 52146357, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al dobte de la deuda más los intereses conforme a lo establecido en el articulo 838 del ETN., cuyo se oublicará conforme al articulo 568 ibidem. valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0126LWHY y Matricula Inmobiliaria No. 050N91149431, ubicado en la AC 100 60 42 GJ 5, a nombre de ADRIANA MARCELA VASQUEZ

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (os) deudor(es) que por cualquier causa se liegaren a desembargar dentro del proceso No.1100;4003048201500042, adelantado por parte del JUZGADO DAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C, según folio de matricula No. 050N01149431, en su enciación No. 16 de fecha 27-04-2015, así como sobre el remanente del producto de los embargados en equellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE e' presente mandamiento de pago al (los) deudor(es). su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, el ser devuelto SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro de: cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Altículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. 02 de junio de 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO RODRIGUEZ Abogada Ejecutora

Provectó: Karen Mileth Ordosgoltía Agémez - Abogada Contratista STJEF. Reviso: Osiris Garcia P - Abogada Contratista STJEF.

















## NOTIFICACIÓN DOD AVISO NO 1453 DEL 03 DE MADZO DE 2022

		NOTIFICACION FOR AVISO NO. 1135	DEL 03 DE IMA	11/20 DE 2023				
Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903511	160237	- INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACION	860522617	KR 12 142 55 IN 4 AP 504	AAA0110WDAW	050N01166075	25/06/2021	AC724
		RESUELV						

u EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, 142 55 IN 4 AP 504, a nombre de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN. por la suma de TRESCIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (2304,265 00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda e partir de la CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas techa en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se cautelares. efectivo el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0110WDAW y Matricula Inmobiliarla No 050N011F5075, ubicado en la dirección alfanumérica KR 12 142 55 IN 4 AP 504, más Lis costas procesales.

representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, notificación conforme lo indicado en el artículo 568 (bidem. crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o on el articulos 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributacio Nacional. oficios a los establecimientos bancarlos.

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecado en el TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior sequestro del inmueble identificado con SEPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de articulo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES CEDRITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN CHIP AAA0110WDAW y Matricula Inrococia in No.050N01166075, ubicado en la KR 12 acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatrio Tributario Nacional.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deutor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca duntro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tangan o llegaren a comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el articulo 626 del Estatuto tone deposítadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, titulos. Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva

argencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiano(s) INVERSIONES SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de CEORITOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, quien(es) figuren como propietario(s) del predio, pago deberán cancetarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, figure de la deuta más los intereses conforme a lo establecido de los destas siguientes a su notificación, figure de la deuta más los intereses conforme a lo establecido. laminandose la medida al dobte de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido lámino dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los 25-06-2021.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Cludadania/Nit	Predio	§ Chip	Inmobiliaria *	que se Notifica	Valorización
879525	136553	SONIA GUERRERO DAH-DAH	20196512	KR 6 BIS 127Ç 47	725968	050N00987798	16/11/2021	AC724
		RESUELVE	* 5.		See the street with the control of	and colors of the anticipation of the color	Came of the same and the same a	200 Table 200 Ta

del E T.N. èn contra de SONIA GUEPRERO DAH-DAH d'EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR AAA0101.N/LF y Matricula Immobiliaria No. 050N00987798, ubicado en la KR 6 BIS 127C 47, a séptimo: advertire au deutobr que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago via favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOCE MILLONES TRENTA Y CINCO nombre de SONIA GUERREPO DAH-DAH MIL CL. HOCIENTOS SESENTA PESOS (\$12,035,860,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la techa en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo. hasta cuando se efectife el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización, por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada médiante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0101JYLF y Matricula Immobiliaria No. 2007/02617, adelantado por parte de DIAN BOGOTÁ D.C., así como sobre el remanente del producto 050N00987798, ubicado en la dirección alfanumenca KR 6 BIS 127C 47/ más las costas procesales. De los embargados en aquellos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares. depositaças en cuentas de aborro o comiente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, credificios, financieros, SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) devolor(es), su compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SONIA GUERRERO DAH-DAH, identificado(s) con cédula de ciudadanía No. 20196512, quien(es) figuran como propietario(s) del predio fimitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETRI, cuyo valor. se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo. 826 TERCERO: DECRETAR el embargo y posiginor secuestro del inmueble identificado con CHIF-

CUARTO: DECRETAR el embaroo sobre los bienes del (fos) deudor(es) que por cualquier causa se Bergren a desembargar dentro del proceso EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA PROCESO

apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siquientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo

deberán cancelarse dentro de los GUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro cual también podra proponer las excepciones cor, saradas en los artículos 630 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

OCTAVO INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno. con la prevista en el Articula 833-1 del Estatuto Tabutano Nacional

NOTIFICURES VICINIBIASE

Dada en Bogotá D.C. a los 16-11-2021

Luz Adriana Amado Rodriguez Abogada Ejecutora Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Çhip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894554	151581	FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR FAMISOCIAL HOY FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION	830061067	KR 38 10 90 LC 1067	AAA0036SUMR	050C01425579	06/05/2021	AC724
1		RESUELVE					`	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de "FLINDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" HOY "FLINDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMÍ: ANA FAMISOCIAL - EN LOGIDACION" o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y e favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOCE PESSOS (\$1,385,012.00), más los interaeso causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efective el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concerto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado en 1º dirección altanumérica KR 38 10 90 LC 1067, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agendas en todo el país, donde sea(n) títulor(es) o beneficiario(s) "FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLLO SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" HOY "FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL. EN LIQUIDACION, identificado(s) con NIT.830601067, quien(es) figuran como propietario(s) del predio. Imitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados so soficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA038SUMR y Matricula inmobiliaria No.050C01425579, ubicado en la KR 38 10 90 LC 1067, a nombre de "FUNDACION CRISTIANA INTERNACIONAL PARA EL PROGRESO Y DESARROLL<sup>2</sup>. SOCIAL DE LA UNIDAD FAMILIAR" "FAMISOCIAL" NOY "FUNDACION INTERNACIONAL PRO DESARROLLO SOCIAL DE LA FAMILIA COLOMBIANA FAMISOCIAL - EN LIQUIDACION".

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier cause se llegaren a desembargar dentro del proceso EMBARGO EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL, adelantado por parte del JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los dez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no compareca, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 588 ibidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer 'as excepciones consegradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Triburtario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 06-05-2021.

EDIÇALEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectio, Sonia Martinez S./Abegeda Contratista STJEF. Revisó. Oswei Harrera/Abogedo Contratista STJEF.

















				~~~~~				
Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905608	162504	EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ - FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO	6160208, 29223903	CL 122 15 16 LC	AAA0106PXDE	050N01188971	02/07/2021	AC724
7		RESUELVE						

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de EDGAR ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ y FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO e EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEDOR y a favor de instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$213,160), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, husta cuando se efectúe el pago total de la misma, figuidados a la tesa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio Identificado con CHIP AAA0106PXDE. y Matricula Inmobiliaria No. 050N01182971, ubicado en la dirección atlanumérica CL 122 15 16 LC, más las costes procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de aborro o corriente, certificados de deposito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establectmientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea (n) títular(es) o beneficianio(s) EOGAR ALBERTO MERNANDEZ RAMIREZ Identificado con C.C. 6:160208 y FABIOLA HERNANDEZ DE MALDONADO identificada con C.C. 29223903, quien (es) figuran como propietario (s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean sibrados los oficios a los establecimientos bancarios.

CUARTO: DECRETAR el embango sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del RADICADO 105, adelantado por parte de la FISCALÍA NOVENA (8) ESPECIALIZADA DE 80GOTÁ, así como sobre el remanente del producto de los intropados en aquel.

QUINTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautetares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago el (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca deretro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el oficiolo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no sere efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 558 bidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación.

22 No. 6 - 27 3 Postal 110 100650 du grav.co Inest 195













término dentre del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 02/JULIO/2021,

MARIA NELLY BUTTRAGO HORIGUEZ

MARIA NELLY BUTTRAGO HORIGUEZ

ABOGADA EJECUTORA

Proyectó, Johana Otátora Jiménez Abogada Contratista STJEF. Revisó: Ana Cecilia Prieto Abogada Contratista STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	mmobiliaria	que se Notifica	Valorización
903739	160481	CONSTRUCCIONES EJE LTDA	8000407981	CL 163 58C 21 LC 2	AAA0163TRHY	050N20369661	18/06/2021	AC724
RESUELVE								

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.M., en contra de CONSTRUCCIONES EJE LTDA o EL ACTU/1. PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del instituto de Deserrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS (\* JARENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$346,121,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúa el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local eje 02 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificardo con CHIP AAA0163TRHY y Matricuta Inmobiliaria No.050N20369661, ubicado en la cilicodo antia cilicodo anticodo ant

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, tilutos representativos de valores y demás valores dapositados en establecimientos bancarios, crediticos, financieros, compañías de seguros o similaros, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) itualar(es) o beneficiario(s) CONSTRUCCIONES EJE LTDA, identificado(s) con NIT 8000407981, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, irritándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 836 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean fibrados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del immueble identificado con CHIP AAA0163TRHY y Matrícula Immebiliaria No.050N20369661, ubicado en la CL 163 58C 211C 2, a nombre de COMSTRUCCIONES EUS LTDA

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las madidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, prevía citación para que comperezca dentro de los dioz (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencado el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 foldem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artícutos 830 y 831 del Estaturo Tributario Nacional. SÉPTIMO. C./FORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Aniculo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARDO PASTON LANCHEZ BELLITAN

Dada en Bogotá D.C el 18 de junio de 2021.

Abogado Ejincuther Payeson, Karly Dephen Molina Hier Ances - Abogado Constituta ST JEF. Rendo. Pedro Eriflenn Royal Daless Morpedo - Abogado Constituta (EUF)

22 mo. € - 27 yo Postai 11031 1326080 idu gov.co



























Expediente	CDA	Contribuyents(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliarla	que se Notifica	Valorización
903056	159742	CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA	800175745	. CL 9 37 30 GJ G7	AAA0036TTNX -	050C014Q3443	. 01/07/2021	AC724
	RESUELVE							

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de confumidad con lo establocido en el artículo 820 nº E.T.M., en contra de CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA y a favor del instituto do Desam lo Ultibano, por la suma de QUINTENTOS TREINTA Y SIETE MIL. QUINTENTOS SESOS (5537.500,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectue el pago total de la misma, Ripidados a la lasa anual vigente, por concepto de la contribución de valutización por Bendido LOCAL ELE 01 eurofitzada mediante Acustrio 724 de 2016, sisignada al Immerble uticado en la C. 18. 37.30 GJ G7, Identificado con la Matricolativo: sistans No 050C01404444, CHIP AAA0036TTNO, más las costas procesales.

SEGUNDO: L'IORETAR el imbargo de las sumas de dinero que tengan o llegaron a tener depositaces ...: cuentas de ahorro e corriente, certificados de depósito, titulos representativos ou valores e demás vatores depositados en establecimientos bancarios, credificas, inamcieros, comoanias de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias an todo el pars, donde seas() Mutar(es) o beneficiano(s) CONSTRUCCIONES ONCE LIMITADA, identificado(s) con NIT No. 800175745-1, quien(es) figuran como propletario(s) del predio, innitiandose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecado en el anticulo 838 del ETN, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bencarios.

TERCERO: DECRETAR el embergo y posterior secuestro del Inmuebre ubicado en la CL 9 37 30 GJ G7, identificado con la Matricula Inmobiliaria No, 050C01404444, CHIP AAA0038TTNX, de propiedad de CONSTRUCCIONES O-SE LIMITADA.

CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso de embargo ejecutivo con acción personal Proceso No. 2678/11 - AC 180/2005, adetantado por parte del tristituto De Desarrollo Utuano-IDU de Bogotá D.C., así como sobre el remenente del producto de los embargados en acualdas.

QUINTO: LIBRENSE les oficies correspondientes para comunicar las medidas cautataras.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (bs) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la crarega de la misma. Si venodo el término no comparece, se notificará por correo contome a lo dispuesto en el artículo 826 del Estaruto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicazio en el artículo 558 findem.

SÉPTIMO: ADVIRTIR AL DRUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deborán cancelarse dentre de las QUINCE (15) días alguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá preponer las excepciones con agradas en los artículos 830 y 831 del Estaturo Telucinos Nacional

OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, ot acuerdo con lo previsto po-et-x-ticulo 855-1 del Estatuto Trabutario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CHMPLASE

Dads en Bogotá D.C. el 01 de julio de 2021,

Abadado Ejecutor

Proyecto, Alba Elfana Ardin Abopada-STLES , 47.
Reviso, Luis Guillermo Munito Coppe Apriliado-STLEF .

Calle 22 No. 6 - 27 Código Postal 110311 Tel: 3386660 www.idu.gov.co Info: Línea: 195 FO-DO-07\_V11













M



	Expediente	CDA	Contribuyente(es)		Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chlp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
2	903099	159791	 MOGOLLON PUENTES VIDARICO		39216	KR 3 ESTE 161 70	AAA0115JRDE	050N00340730 s	28/06/2021 ·	AC724
				RESUELVE	a recent personal record	contract Targe comments and			100-1- 120-1- 140-	

el artículo 626 del E.T.N. en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por li suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA 1 OCHO PESOS (\$384,678,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectue el pago total de la misma liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018: esignada at inmueble obicado en la KR 3 ESTE: 161.70, identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-340730, CHIP AAA0115JRDE, más as costas pro tesales.

SEGUNDO. DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o comente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios. crediticios, financieros, companías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 139216, quien(es) figuran como 622 No 6-27 vida se identifico con la cedula de ciudadania No. 139216, quien(es) tiguran como ligo Poste 11031 propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses 356665 que sean librados los oficios a los establecimientos Bancarios.

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en TERCERO. DECRETAR: El embargo y posterior secuestro al inmueble ubicado en la KR 3 ESTE 161 70. identificado con Matricula Inmobiliaria No 50N-340730. CHIP AAA0115JRDE, de probledad de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE MOGOLLON PUENTES VIDARICO

CHARTO. LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el termino nocomparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto. Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

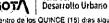
SEXTO. ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento











Institute de

de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) dras sigu-intes a su notificación. término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 630 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO. INFORMAR: que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, el 28 de junio 16 300

ARMANDO SOSA LOPEZ Aleopado Ejecutor

















Expediente	CDA	g Contribuyente(es)		Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
879744	136772	BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZ	ZO BLANCO S.A:S	9001077612	CL 118 14B 05 AP	769401	050N00530216	01/02/2021	- AC724
200	grave they apply to be to be about the state of the		RESUELVE				7 M/2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C 2 C	en during ten	3.4.88

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el TERCERO DECRETAR el embargo y posterior secuestro del immueble identificado con artículo 826 del E.T.N., en contra de BALAREZO BLANCO LTDA. HOY BALAREZO CHIP AAA0103UZXS y Matricula Inmobiliaria N°. 050N00530218, ubicado en la CL 118 BLANCO S.A.S o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de 148 05 AP, CL 118 148 09, a nombre de BALAREZO BLANCO LTDA, "GY BALAREZO Desatrollo Urbano, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/TE (\$4,855,441,00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local Eje 01, autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio QUINTO NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (jos) identificado con CHIP AAA0103UZXS y Matrícula Inmobiliaria N°.050N00530216, ubicado deudortes), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca en la dirección allanumérica CL 118 148 05 AP, CL 118 14B 09, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o liegaren a tener denositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, titulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios. crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) Litular(es) o beneficiario(s) BALAREZO BLANCO SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obtoaciones objeto de este mendamiento de LTDA. HOY BALAREZO BLANCO S.A.S. identificado(s) con Nit. N\* 9001077612, quien(es) pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días aiguientes a su notificación, figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se deferminará artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional. al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

BLANCO S.A.S.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consacradas en los

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributano Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 01//ebrero/2021

LIGIA MERCEDES GONZALEZ FORERO ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Yamid A. Leal Vásquez - Abogado Contralista STJEF Revisió Ana Ceclia Pristo - Abogada Contratista STJEE

le 22 No 5 - 27 193 Pusial 11631 3386680



























		11						
Expediente	€ CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
895020	152048	ALVARO VEGA ULLOA	17147333	CL 152A 7H 35 AP 201	AAA0109WZWW	050N00837926		AC724
7 00 1 (2) 100 100	. 0.40 m. <del>1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1. 1</del>	RESUELVE	\$					(x x x, v v v v v v v v v v v v v v v v v

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el CUARTO: DECRETAR el embargo sobre los bienes del (los) deudor(es) que por cualquier articulo 826 del E.T.N., en contra de ALVARO VEGA ULLOA o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor dei Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL CL'ATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$761,414.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0109WZWW y Matricula Inmobiliaria No 050N00837926, ubicado en la dirección alfarumérica CL 152A 7H 35 AP 201, más las costas procesales

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o comente, certificados de depósito, tílulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios. crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) ALVARO VEGA ULLOA, identificado(s) con cédula de ciudadania No.17147333, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0109WZWW y Matricuta Inmobiliaria No.050N00837926, ubicado en la CL 152A 7H 35 AP 201, a nombre de ALVARO VEGA ULLOA.

causa se llegaren a desembargar dentro del proceso. EMBARGO EJECUTIVO adelantado por parte del JUZGADO 88 CIVIL DEL CTO, de SANTAFE DE BOGOTA, D. C. dentro del proceso de embargo adelantado por ESTRADA ERRATO EDGAR contra VEGA ULLOA ALVARO, así como sobre el remanente del producto de los embargados en aquellos,

QUINTO: LIBRENSE los cricios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

SEXTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el articulo 568 lbidem.

SÉPTIMO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.



OCTAVO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso aiguno, de acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributerio Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dade en Bogotá D.C. a los 12-04-2021

EXANDER MORA ARANGO Abagado Ejecutor

royectó: Diana Ariza fábogado (a) Contratista STJEF. Reviso, Oswaić Herrera (Acocario Contrateia STJEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905498	162385	TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRIETO	41319806, 51574793	KR 3 167 42 IN 7	AAAO108KJWF	]	27/10/2021	AC724
)		RESUELVE					The late of the lags	

PRIMERO, LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el articulo 826 del E.T.N. en contra de TERESA DIAZ DE SOTO Y LUIZ STELLA DIAZ PRETIO O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSSEBORY y a truco del trestuto de Desarrollo Libbaro, por la surra de CEMTO NOVENTA Y SETE MA. CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (5 197,482.00), múa los intereses causados apotre el capita de la deuda a partir de la tacha en que se emite el certicado de estado de cuentar respector, hesta cuando se efecto el pago total de la misma, legulados i fa tasa anual vigente, por concepto de la contribución de sobre por Beneficio Local autorados el referente Acuerdo 724 de 2016,







Desarrollo Urbano













ACTUACIÓN STJEF NÚMERO 5350 DE 2021 "RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL SE LIBERA MANDAMIENTO DE FAGO ENP 98499 - COBRO COACTIVO 162385 AC 724-2018."

amprede el predio identificado con CHP AAA0108KJWF y Masicuta immobiliaria. No.050N20205680, ubilicado en la dirección afanumérica KR 3 167 42 N 7, más las SEGUNDO: DECRETAR el embargo do las sumas de dinero que torgan o legeren a tener depositadas en cuentar de atromo o corriente, certificados de depositafulcio representativos de valores y demas secres depositados en establecimientos barciarios, credidados, financieros, compenha de segunos o sindieres, en cuarquiera de sus obcresa o agencias en todo el pers, donde e serán tesarios y o bereficiano(s) TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PR.TIO, identificado(s) con decisi de distadanta No. 413 1800, 51547930, querieras), guran como propriatano(s) del predio, intrinciose la medida al dobte de la deuta, mais los intereses conforme a lo establecido en el artículo 638 del ETN., cuyo vator se determinará at momento que segon birados los discos o los establecimientos benerários.

TERCERO: DECRETAR el embergo y posterior secuestro del immustre identicado con CHP AAA0108K.NYF y Mastricus immobilacia No.050N20205580, ubicado en la KR 3 167 42 N 7, a nombre de TERESA DIAZ DE SOTO Y LUZ STELLA DIAZ PRETTO

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas caustieres.

QUINTO: NOTEFICAR PERSONALIAENTE el presente mandemento de pago al (bs) deutories), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparaza dentro de los diez (10) dos siguientes a la entrega de la misma. Si vendio el término no compareos, se notácará por coreo conforme a lo dispuesto en el antiblo 825 del Estado Tributano Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 libitem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que les obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberón cancelarse dentro de los OUNCE (15) diss

sigureries a su nos cación, término dentro del cual tembién podrá proponer las excepciones consecrades en los encueses 830 y 831 del Establio Tributario Nacional

SÉPTIMO: INFORMAR que corte la presente providencia no procede recurso ligurio, de acuesdo con lo pravisto en el Artículo 833-1 del Estatuo Tribu<sup>c</sup> no Nacional.

Dads en Bogotà D.C. a los veatisiete dis(s) del mes de Octubre de 2021,

NOTE OUTSE Y CUMPLASE

Gerardo Pastor Sanchez Beitran
Aboquido Ejecutor

Subdimotion Técnica Jurbica y de Ejecuciones Fiscales

Payers sem aromi Careras Term - Asapanci; Caresas - SUEF -Bandi caraferanta hara Via Asapancia Caresasa SUEF.

















Expediente	CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Chip Inm	nobiliaria Que se	Valorización
905381	162261	MARIA EULALIA MENDEZ ANAYA Y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO	34984703, 78018484 CL 80 14 45 AP 101	AAA0098EDTO 0500	09/06/2021	AC724
	a	RESUELVE	2		THE STATE OF THE S	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de MARIA EULALIA MENDEZ AHAYA y JOSE TERCERO; LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas FRANCISCO MARTINEZ PETRO o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR Y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOT (\$1,620,196), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma. Jinuidados a la taco anual vinente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0098EDTO y Matricula Inmobiliaria No. 050C00354695, ubicado en la dirección affanumérica CL 80 14 45 AP 101, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tencan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o cornente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y damás valores depositados en establecimientos bancarios, credificios, financieros, compañías de seguros o similares, en qualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) MARIA EULALIA MENDEZ ANAYA identificada con C.C. 34984703 y JOSE FRANCISCO MARTINEZ PETRO identificado con C.C. 78018484, quien(es) figuran como propietario(s) del predio. limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo volor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudories), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) dias siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con la previsto en el Artículo 833-1 del Estatido Tributario Nacional

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09-JUNIO-2021

MARÍA NELLY BUITRAGO RODRÍGUEZ ABOGADA EJECUTORA

Franchi Johana Ott esa Imériar Abonata Continuas SUEF Resité: Ann Cecilia Prieto Abouaria Contrainta STJES



























	TO THE OTHER PROPERTY OF THE P								
Expediente	CDA	Contribuyente(os)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización	
903176	159821	ALVEIRO MONROY MORA	7334188	CL 163A 8G 60 PQ 1	AAA0259LKNX		02/07/2021 ·	- AC724	
	<del></del>	RESUE! VE	ł		·				

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO: De conformidad con lo establecido en el TERCERO: DECRETAR: El embargo y posterior secuestro del predio ubicado en la CL articului 826 del E.T.N., en contra de ALVEIRO MONROY MORA o EL ACTUIL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favo, del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$322,352), más los intereses cansados sobre el capital de la deuda a partir de la facha en que se emite elcertificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados e la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada del predio ubicado en la CL 163A 8G 60 PO 1, identificado con Matricum Immobiliaria No.50N20725370 CHIP AAA0259LKNX, más las costas procesales.

SEGUMDO: DECRETAR: El embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaron a tener osposta fasi en cuentas de ahorro o contente, certificados de depósito, títulos. Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos Bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o acioncias en todo el país, donde sea(n) titular(os) o beneficiario(s) ALVERO MONROY MORA SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR: Que las obligaciones objeto de este mandamiento de identificado con ceduta de ciudadania 7334188, quien(es) figuran como propietario(s) del precio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean Abrados los oficios a los establecimientos Bancarlos.

163A 5G 60 PO 1, identificado con Matricula Inmobiliaria No.59N20725370 CHIP AAA0259LKNX, de propiedad de ALVEIRO MONROY MORA. \*

CUARTO: LIBRENSE: Los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE: El presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezce dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notricará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto notificación conforme lo indicado en el articulo 568 ibidem.

pago deberán cancelarse dentro de los OUINCE (15) días siguientes a su notificación. término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEPTIMO: INFORMAR: que contrata presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo presisto en el Articulo 833-1 de Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dade en Bogoti \el 62 de julio de 2021

Abogado Ejecutor

Proposit Martin Coerns - Attegado C -61167 Ferrit Lais Guillermo Notice College Abagana,

















	HOTH TOACHON TOK AVIOURIES	OU DEL OU DE IT	IAIREO DE LOLO			
Expediente CDA	Contribuyente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio	Chip a inmobiliari	a que se Valorización Notifica	ı
910711 167752	GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ	80418192	KR 14 94A 10 AP 202	AAA0095EDUH 050C0125447	70 12/07/2022 AC724	] .
	DECUEIV			A second	**************************************	

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ O EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del sistituto de Desarrollo Úrbano, por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS(\$1.674.522), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCA! autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHÉ AAA0095EDUH y Matricula Innobítica No.050C01254470, ubicado en la dirección alfanumérica KR 14 94A 10 AP 202, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o comente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos báncarios, crediticios, firancieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea titular o beneficiario GUSTAVO ENRIQUE TOLEDO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.418.192, quien figura como propietario del precio, limitándose la medida al doble

de la deuda; más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinara al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al deudor, su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) das siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación comorme lo indicado en el artículo 568 ibitem.

QUINTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SEXTO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los doce día(s) del més de Julio de 2022.

Mary Luz Rincon Ramos
Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales

Proyectó: David Alfredo Cárdenas Orozco Abogado Confratata STJEF Perisó: Dana Carolina Gonzalez Valero - Abogada STJEF,

















Expediente	CDA	Contribuyenté(és)	Numero Ciudadania/Nit	Predio 👢	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894504	151531	INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S.EN C. EN LIQUIDACION	800055456	CL <b>10</b> 37A 6 <b>1</b> BG 3032	AAA0036WOSY	050C01463316	03/05/2021	AC724
		RESUELVE	THE STATE OF THE S	ammundigitatin district according				

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con artículo 826 del E.T.N., en contra de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE Y CIA S. EN C. -EN LIQUIDACIÓN o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$1,095,664.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados e la tese anua; vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 03 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0036WOSY y Matricula Inmobiliaria No.050C01463316, ubicado en la dirección alfanumerica CL 10 37A 61 BG 3032, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que lengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) INVERSIONES RAMÍREZ DUQUE Y CIA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN, identificado(s) con NIT No.800.055.456-3, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

CHIP AAA0036WOSY v Matricula Inmobiliaria No.050C01463316, ubicado en la CL 10 37A 61 BG 3032, a nombre de INVERSIONES RAMIREZ DUQUE M CIA S. EN C. - EN LIQUIDACIÓN.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributano Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación. término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los articulos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 03-05-202

EXANDER MORA ARANGO Abogado Elecutor

Proyectó Dolly Catalina Ortiz Gómez Abogado (a) Contratista STJEF, Revisó: Laura Alejandra Rodríguez Hernández Abogado(a) Contraticta STJEF.

Be 22 No. 6 - 27 d go Postal 11031



























Expediente	-CDA	Contribuy	ente(es)	Numero Ciudadania/Nit	Predio <sup>®</sup>	Chìp	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
905536	162425	JORGE ENR	QUE PAEZ -	17105009	KR 8A 163B 25	AAA0108OLYX	050N20178706	24/06/2021	AC724
100		and recommended to the comment of th	RES	JELVE * * 1.					

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 828 del E.T.N., en contra de JORGE ENRIQUE PÁEZ o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrollo Urbano, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$230,259.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectue el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio Local autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA01080LYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20178706, ubicado en la dirección atfanumérica KR 8A 163B 25, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, certificados de depósito, flutios representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el pals, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s), JORGE ENRIQUE PAEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17105009, quien(es) figura como propietario(s) del predio, limitándose la medida al doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETNL, cuyo valor se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con CHIP AAA0108OLYX y Matricula Inmobiliaria No. 050N20178706, ubicado en la KR 8A 163B 25, a nombre de JORGE ENRIQUE PAEZ.

CUARTO: LIBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautelares

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificará por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procederá con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 libidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional



Instituto de Desarrollo Urbano

SÉPTIMO: INFORMAR que contra la presente providencia no procede recurso alguno, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 24 días del mes de junio de 2021.

MARIA NELLY BUITRAGO ROBRIGUEZ
ABOGADA EJECUTORA

Proyectó: Sanly Yolima Niño Forero Abogado (e) Contratate STJEF. Revisó: Ana Cacilla Printo Abogado (a) Contratiste STJEF.

















Expediente	CDA.	Contribuyente(es)	Numero Cludadania/Nit	Predio #	Chip	Inmobiliaria	que se Notifica	Valorización
894511	151538	SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS	39788184, 80413674	CL 155 5A 32	AAA0115LOXR	050N00321016	07/05/2021	AC724
***************************************	21.207.02.7 2. 2. 0 W 14. 0	PECIE: V	The second secon	The form the second of the second	SEL LINE LANGUE MINISTER STATE OF THE		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	7 , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del E.T.N., en contra de SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS o EL ACTUAL PROPIETARIO O POSEEDOR y a favor del Instituto de Desarrolio Urbano, por la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS (\$1,088,411.00), más los intereses causados sobre el capital de la deuda a partir de la fecha en que se emite el certificado de estado de cuenta respectivo, hasta cuando se efectúe el pago total de la misma, liquidados a la tasa anual vigente, por concepto de la contribución de valorización por Beneficio LOCAL EJE 01 autorizada mediante Acuerdo 724 de 2018, asignada al predio identificado con CHIP AAA0115LOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00321016, ubicado en la dirección alfanumérica Ct. 155 5A 32, más las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener depositadas en cuentas de ahorro o corriente, carificados de depósito, títulos representativos de valores y demás valores depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros, companias de seguros o similares, en cualquiera de sus oficinas o agencias en todo el país, donde sea(n) titular(es) o beneficiario(s) SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS, identificado(s) con cédulas de ciudadania No.39788184, 80413674, quien(es) figuran como propietario(s) del predio, limitandose la medida el doble de la deuda, más los intereses conforme a lo establecido en el artículo 838 del ETN., cuyo va'or se determinará al momento que sean librados los oficios a los establecimientos bancarios.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con SÉPTIMO. INFORMAR que contra la presente providencia no proceso recurso alguno, de CHIP AAA0115LOXR y Matricula Inmobiliaria No.050N00321016, ubicado en la CL 155 5A 32, a nombre de SANDRA HELENA ALONSO VERA, PEDRO ANTONIO PINEDA LIMAS

CUARTO: LÍBRENSE los oficios correspondientes para comunicar las medidas cautetares.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente mandamiento de pago al (los) deudor(es), su apoderado o representante legal, previa citación para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega de la misma. Si vencido el término no comparece, se notificaré por correo conforme a lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributano Nacional, de no ser efectiva esta entrega se procedera con la respectiva notificación conforme lo indicado en el artículo 568 ibidem.

SEXTO: ADVERTIR AL DEUDOR que las obligaciones objeto de este mandamiento de 30 Portal 110311 pago deberán cancelarse dentro de los QUINCE (15) días siguientes a su notificación, isusouco término dentro del cual también podrá proponer las excepciones consagradas en los Lines 195 artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional

acuerdo con lo previsto en el Articulo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los 07-05-2021

LEXANDER MORA ARANGO Abogado Ejecutor

Proyectó Yerardin Fernández Hernández - Abogado(s) Contratista STJEF, Revisó: Laura Alejandra Rodriguez Hernandez - Abogado(a) Contratista STJEF.

122 No 6 - 27 3386560



























## **GONSTANCIA DE FIJACIÓN**

Con el objeto de notificar al interesado se fija el presente AVISO, en la página WEB y lugal público de las instal planes del Instituto de Desarrollo Urbano/ Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales / Calle 22 No.6-27 1er Piso, por el término de Un (01) día hábil, hoy 03 de marzo de 2023, las gen de la martina (7:00 AM.).

#### JUAN QUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Cesarro d'Urba lo veja constancia que el presenta AVISO permaneció fijado en este despacho por el técnico de Les arches de la tarde (4:30 PML).

JUAN GUILLERMO PLATA PLATA SUBDIRECTOR TECNICO URÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

CONSTANC A DE EJECUTORIA

El suscrito Subdirector Técnico Jurídico y de Ejecuciones Fiscales del Instituto de Desarrollo Urbana de constalicia que los actos administrativos contenidos en el presente AVISO cobraron ejecutoria desde el día veinticido (28) de marzo de 2023.

JUAN GULLERMO PLATA
SUBDIRECTOR TÉCNICO JURÍDICO Y DE EJECUCIONES FISCALES

Proyectó: Olga Marcela Martinaz Ospina – Abogada STJEF. Revisó: Luis Felipe Barragán – Abogado - STJEF. Aprobó: Carmen Elvira Riveros – Abogada STJEF.











